PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción XII, 61 fracción II inciso c) y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 fracción II y V, 29, 31 y 39 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se establece el:

Programa Anual de Evaluación del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., 2022

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que la federación, los estados y los municipios deberán evaluar los resultados del ejercicio de los recursos económicos, con el objeto de propiciar que se asignen y ejerzan conforme a los objetivos para los que fueron definidos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79, establece que los entes públicos deben publicar a más tardar el último día hábil de abril en sus páginas de internet su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

El Plan Municipal de Desarrollo está apegado a la lógica de un gobierno municipal basado en resultados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Capítulo II.
Del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa.
Artículo 6º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se soportará en los esfuerzos de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, de los sectores sociales y privado, y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo, conforme a las siguientes etapas:

I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatales y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales con una visión de mediano y largo plazo. Comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general; la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;
II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas, indicadores de evaluación, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;
III. En la etapa de evaluación se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados de los planes Estatal y municipales de Desarrollo, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales por la autoridad estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 8º. En el Sistema de Planeación Democrática y Deliberativa las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

III. De los ayuntamientos:

a) Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conduzcan sus actividades de acuerdo con los objetivos de los planes de desarrollo estatal y municipal;
b) Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal;
c) Concertar e inducir con los sectores social y privado, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que de él se deriven;
d) Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Artículo 10º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. De evaluación:

a) Informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado;
b) Informe anual de los presidentes municipales;
c) Informes al Congreso del Estado;
d) Informe anual del estado de la Cuenta Pública Estatal y municipales;
e) Informes de los foros de consulta popular;
f) Informes sectoriales, regionales, institucionales y especiales, y
g) Sistema de indicadores de la gestión gubernamental.

Artículo 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

Artículo 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores que mide los logros de la gestión gubernamental en términos de cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas.

Artículo 31. El Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales que de ellos se deriven, se actualizarán a partir del resultado de las evaluaciones, así como por la elaboración de diagnósticos vigentes y por el establecimiento de prioridades definidas por el Ejecutivo del Estado o por el ayuntamiento respectivo, según sea el caso.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 3°. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:
XLIX. Sistema de evaluación del desempeño: conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

ARTÍCULO 4°. El gasto público comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Subsidios y Transferencias, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda Pública, así como responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ejecutores del gasto:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades;
II. El Poder Legislativo;
III. El Poder Judicial;
IV. Los entes autónomos;
V. Los municipios y sus organismos, y
VI. Los organismos intermunicipales. Los ejecutores del gasto antes señalados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables. Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores del gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el ejercicio del gasto,

el costo de la fiscalización, y la obtención de los resultados en los programas y proyectos. Los ejecutores del gasto contarán con unidades de administración, encargadas de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 6°. Los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales conforme a las respectivas disposiciones constitucionales tendrán las siguientes atribuciones:

II. En los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, corresponde a la tesorería y al órgano de control interno, el control y la evaluación del gasto…

CAPÍTULO II

De la Evaluación

ARTÍCULO 78. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas, o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información: a) Los datos generales de la unidad de administración responsable de dar seguimiento a la evaluación. b) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación. c) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas o formatos, entre otros. d) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes, y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluación;

V. Los ejecutores del gasto deberán presentar resultados con base en indicadores desagregados, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia en los programas, y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones realizadas por la Auditoría, o los órganos de control interno a las evaluaciones correspondientes.

Derivado de este Marco Jurídico se fundamenta la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Administración Municipal 2021-2024 de Ciudad Fernández, S.L.P.

El modelo municipal de Evaluación del Desempeño establece que, con el objeto de mejorar permanentemente los resultados alcanzados con la implementación de los programas municipales, se conformará un Programa Anual de Evaluación (PAE), el cual incluirá ejercicios internos y externos con un carácter progresivo.

DISPOSICIONES

PRIMERO. - Disposiciones generales

- El objetivo del presente Programa Anual de Evaluación (PAE) es establecer los programas y/o Fondos Públicos para los que se deberán realizar evaluaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

- Las evaluaciones contenidas en este PAE serán obligatorias para las dependencias y entidades del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

- Para fines concernientes al presente, C.P. Ana Lilia Grimaldo Torres, Coordinadora de Desarrollo Social, fungirá como Coordinador Operativo de la Unidad de Evaluación del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., en lo subsecuente denominada Coordinador Operativo. Misma que tendrá las siguientes funciones:
  I. Coordinar la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño
  II. Coordinar la elaboración y emitir el Programa Anual de Evaluación, así como las normas, lineamientos, mecanismos y términos de referencia, vinculados con su ejecución
  III. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación en materia de PbR-SED.

- Los informes de resultados de las evaluaciones que se establezcan en este PAE deberán estar disponibles públicamente a su conclusión en los portales de cada dependencia responsable del programa o Fondo evaluado, así como en el portal que para este fin destine el Coordinador Operativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Los resultados y recomendaciones obtenidas en dichas evaluaciones deberán derivar en Acciones Susceptibles de Mejora que cumplan los criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, conforme al mecanismo que para tal efecto establezca el Coordinador Operativo.

- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las dependencias y entidades a cargo de la evaluación del desempeño efectuarán las evaluaciones por sí mismas, o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

- Los sujetos evaluados serán los responsables de asegurar las condiciones técnicas, de coordinación y supervisión para asegurar la adecuada realización de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia, así como lo señalado por el Coordinador Operativo.

- Para las evaluaciones, el Coordinador Operativo, o en su caso los sujetos evaluados que este defina, deberán elaborar los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

SEGUNDO. - Evaluaciones coordinadas por la Unidad de Evaluación del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Fondo	Dependencia	Tipo de evaluación	Periodo de realización
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) - 2022	Coordinación de Desarrollo Social	De Desempeño Externa	Mayo – Julio 2023
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN) - 2022	Coordinación de Desarrollo Social	De Desempeño Externa	Mayo – Julio 2023

La asignación de recursos para las evaluaciones anteriormente descritas será responsabilidad del Coordinador Operativo. Este podrá añadir evaluaciones externas complementarias enfocadas a programas presupuestarios derivados del proceso de ejecución operativa del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como de sus programas derivados.

TERCERO. - Evaluaciones coordinadas por el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Las dependencias y entidades en cualquier momento podrán realizar evaluaciones externas complementarias al presente Programa Anual de Evaluaciones, debiendo observar y apegarse a lo dispuesto en las disposiciones de este documento; asimismo, deberán cubrir los costos inherentes a las mismas.

CUARTO. - Modificaciones

El Coordinador Operativo, en el ámbito de su competencia y coordinación respectivas, publicará en internet las modificaciones que, en su caso, se realicen al PAE, así como las evaluaciones adicionales necesarias.

QUINTO. - Vigencia

El Programa Anual de Evaluación del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023 entra en vigor a partir del 2 de mayo del año en curso y concluye hasta la publicación del PAE 2024.

Ciudad Fernández, S.L.P., a 28 de abril de 2023.

CIUDAD FERNANDEZ
2021 - 2024
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. ANA LILIA GRIMALDO TORRES
COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.